

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes casos caratulados por el Ministerio Público Fiscal "MUÑOZ JOSÉ ARTURO

C/ SOTO ELISEO ALFREDO" legajo N° MPF-EB-01357-2025 Y "SOTO CRISTIAN ANDRÉS S/

LESIONES GRAVÍSIMAS PREMEDITADAS CON EL CONCURSO DE DOS PERSONAS" LEGAJOS

N° MPF-EB-00795-2020; a Cristian Andrés Soto, DNI xxxx, argentino, nacido el xxxx en San

Carlos de Bariloche, hijo de R. E. S. y de S. B., con instrucción primaria completa, de estado civil

soltero, de ocupación jornalero y albañil, con último domicilio en calle xxxx de El Bolsón,

actualmente detenido en el Establecimiento Penal N.º x de esta ciudad, para dictar sentencia:

ANTECEDENTES:

I. En la audiencia llevada a cabo el 21/4/26, el Fiscal Francisco Arrien solicita la unificación de las penas del condenado Cristian Andrés Soto a tenor de lo normado por el artículo

58 del Código Penal. Manifiesta que solicitará se aplique el sistema de suma aritmético y por las

sentencias en las que fue condenado solicita se le imponga una pena única de cinco años de prisión

efectiva con costas y se lo declare reincidente a tenor del artículo 50 del Código Penal.

Expresa que el día 9 de marzo de 2026, en las actuaciones caratuladas "SOTO CRISTIAN ANDRÉS S/ LESIONES" legajo N.º MPF-EB01357-2025, se lo declaró responsable

del hecho materia de acusación constitutivo del delito de lesiones graves, de conformidad con lo

normado en los arts. 45 y 90 del Código Penal y en consecuencia se lo condenó a la pena de dos

años de prisión efectiva, con costas y 266 del C.P.P. por hechos cometidos el día 24 de septiembre

de 2025.-

Asimismo, en fecha 2 de junio de 2023 en legajo legajo N° MPF-EB-00795-2020, caratulado

"Muñoz, José Arturo c/ Soto, Eliseo Alfredo y Soto, Cristian Andrés s/ lesiones gravísimas premeditadas con el concurso de dos personas" se lo declaró autor penalmente

responsable de los delitos de lesiones graves y en consecuencia se lo condenó a la pena de tres años

de prisión efectiva, con costas, de conformidad con lo normado por los artículos 5, 27, segundo

párrafo, 45 y 90 del Código Penal; y 188, 191 Código Penal y artículo 266 del Código Procesal

Penal). Hechos cometidos el día 20 de julio de 2020.

Solicita se le aplique el sistema de suma aritmética de las penas a los fines de imponer una pena única teniendo en cuenta las particularidades del caso y por ello solicita se le

imponga la pena única de cinco años de prisión a tenor del art 55 y 58 del Código Penal. Y la

declaración de su reincidencia.

II. Corrido el traslado de la propuesta a la letrada defensora Dra. Violante, la parte solicita se

homologue el acuerdo de penas ya que dicha solución es legal y proporcional a los intereses

de su asistido.

III.- Escuchadas las partes, el Tribunal, integrado por los Dres. Juan Martín

Arroyo, Romina Martini y Marcos Burgos, bajo la presidencia del primero de los nombrados, se

retiró a deliberar, planteándose la siguiente

CUESTION

¿Corresponde hacer lugar al pedido de unificación de condenas solicitado por la Fiscalía?

A la cuestión planteada, el Tribunal, por unanimidad, considera que los argumentos propuestos por las partes deben ser analizados acorde con lo normado por los artículos

40, 41 y 58 del Código Penal. Así, tenemos en cuenta que no existe controversia entre las partes y que lo requerido se ajusta a las particularidades del caso. Ponderamos que el segundo hecho por el que Soto fue condenado el pasado mes de marzo, data de noviembre de 2025, esto es, fue cometido cuando ya estaba vigente la actual redacción del art. 58 del C.P., por lo que el sistema de suma aritmética de penas se impone. Sin perjuicio de ello, también es cierto que la anterior redacción habilitaba la implementación de este mecanismo de unificación de condenas, que es el requerido por las partes.

En cuanto a la declaración de reincidencia, la misma es procedente toda vez que Soto ha cometido nuevo delito tras haber recibido tratamiento penitenciario, sin que hubieren transcurrido los plazos previstos por el art. 50, 3er párrafo del C.P.

Por lo expuesto, habiendo verificado la legalidad de lo peticionado por el Fiscal, así como la conformidad prestada por la defensa, consideramos que el pedido debe tener favorable acogida. En consecuencia, el Tribunal

RESUELVE:

I. Unificar la pena dictada el 9 de marzo de 2026 en las actuaciones caratuladas “SOTO CRISTIAN ANDRÉS S/ LESIONES” legajo N.º MPF-EB01357-2025 por la que se lo condenó a dos años de prisión efectiva, con costas, como autor del delito de lesiones graves ocurrido el 24/9/25, con la condena dictada el 2 de junio de 2023 en legajo N.º MPF-EB-00795-2020, caratulado “Muñoz, José Arturo c/ Soto, Eliseo Alfredo y Soto, Cristian Andrés s/ lesiones gravísimas premeditadas con el concurso de dos personas” mediante la cual se lo condenó a tres años de prisión efectiva, con costas.

II.- Condenar, en consecuencia, a Cristian Andrés Soto a la pena única de

cinco años de prisión, accesorias legales y costas, atento la unificación impuesta en el

Punto I -art

58. del C.P.-.

III. Declarar reincidente a Cristian Andrés Soto -art. 50 del C.P.-.

IV. Protocolizar, firme comunicar, remitir al Juzgado de ejecución nro 12.

Firmado digitalmente por

BURGOS Marcos Rafael

Fecha: 2026.04.24

12:50:42 - 03'00'

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2026.04.23

13:26:22 - 03'00'

Firmado digitalmente por

MARTINI Romina Lia

Fecha: 2026.04.23

08:25:01 - 03'00'